

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y'VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION					
and the result of the later and the second	Importe Suscrip- ción		Total Suscrip- ción		
Ayuntamientos menores de 500 habitan tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina les		1.500	4.040		
Ayuntamientos mayores de 500 habitan tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	y	1.500	4.870		
Particulares	4.040	1.500	5.540		
Semestrales		750 375			
Venta de ejemplares sueltos: Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejempl	ar atras	ado: 80	pesetas		

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

(Art. 6.º, núm. 1, del propio texto iegal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Lunes, 20 de septiembre de 1993

Núm. 112

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de
9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde
la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la
provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas
de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho
exigible a FELIPE CALLEJA RUIZ, contratista de las siguientes obras:

-«Pavimentación en Aguilar de Campoo», núm. 221/81.

Según adjudicación del concurso, acordada por Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 10-7-84, en la garantía definitiva de 159.720 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 27 de agosto de 1993. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 4223

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las

oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a JOSE MARIA DE LA SIERRA, contratista de las siguientes obras:

-«Pavimentación en Astudillo», núm. 64/90.

Según adjudicación del concurso, acordada por Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 23-12-91, en la garantía definitiva de 160.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 27 de agosto de 1993. — El Secretario General, José Luis Abia Abia. 4223

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.427).

Visto el expediente instruído por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Anselmo León, S. A., con domicilio en Paseo Arco de Ladrillo, núm. 48, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de

octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/ 1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea trifásica a 20 KV, constituída por un tramo aéreo en doble circuito de 376 metros de longitud, un tramo aéreo en simple circuito de 803 metros de longitud y un tercer tramo, subterráneo, en simple circuito, de 610 metros de longitud, desde la central «La Torrecilla» hasta el entronque con línea aérea existente en la proximidad de la confluencia de la Avda. de la Corporación con la calle de La Iglesia, en Dueñas.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

Ei titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja, 34001 - Palencia.

Palencia, 12 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

3777

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de GONZALEZ NORIE-GA Y CIA, S. L.

Exp.: 3400232

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 20-07-93, a los efectos de registro y publicación en el Boletin Oficial de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 15-07-93, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

DISPONER su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Director Provincial en funciones. R. D. 3.316/81 (BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

Convenio Colectivo para la empresa GONZALEZ NORIE-GA, S. L. y sus trabajadores

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.—Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de Convenios Colectivos, Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, entre la empresa GONZALEZ NORIEGA, S. L. (GALLETAS FONTIBRE) y los delegados de personal de la misma.

Art. 2.—Ambito Funcional. — Este Convenio Colectivo de trabajo obliga a la empresa González Noriega, S. L. y a sus trabajadores, rigiéndose para lo no previsto en el mismo por lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.—Ambito Territorial. — El presente Convenio Colectivo de trabajo obligará a cuantos trabajadores presten sus servicios para la empresa González Noriega, S. L. y a ésta, bien sea en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo (Palencia), bien en cualquier otra que pudiera aperturarse o crearse.

En ningún caso a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de la localidad de Aguilar de Campoo, les podrá ser aplicada movilidad geográfica a consecuencia del presente artículo.

Sección segunda: Vigencia y duración.

Art. 4.—Vigencia. — El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, si bien tendrá efectos retroactivos desde la fecha 1 de enero de 1993, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1993.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al finalizar el plazo por el que es acordado, esto es el día 31 de diciembre de 1993.

Sección tercera: Compensación y absorción.

Art. 5.—Compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 6.—Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos pactados, sólo tendrá eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas; igualmente podrán ser absorbidos por las pactadas y compensadas con cualquiera otras mejoras que existan concedidas por la empresa.

Sección cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7.—Comisión paritaria. — Se establece una Comisión Paritaria para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros siguientes, don Juan Alberto Escudero en representación de la Dirección de la Empresa y don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, como representantes

de los trabajadores, siendo el domicilio de todos éllos a todos los efectos, el de la propia empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

CAPITULO II

Regulación salarial

Art. 8.—Salarios. — Los salarios aprobados para cada una de las distintas categorías profesionales y que tendrá plena validez durante el período de duración de este Convenio, son los relacionados en la Tabla Salarial. Anexo I, los cuales suponen un incremento, a cuenta del IPC real que resulte a finales de 1993, del 4'5% sobre los salarios del convenio colectivo anterior de 1992.

Complementos salariales

Art. 9.—Complemento de Plus Convenio. — El Plus Convenio queda fijado en las cantidades que se recogen y firman en el Anexo II del presente Convenio, el cual será abonado a los trabajadores que tengan el carácter de fijos en la empresa los cuales ya venían percibiéndolo, y en consecuencia figure su DNI en el indicado anexo.

Art. 10.—Complemento de Plus de Asistencia. — El Plus de Asistencia queda fijado en la cantidad de 138 pesetas diarias por cada día de trabajo efectivo, para los trabajadores que por no tener la cualidad de fijos en la empresa o por cualquier otra circunstancia no tengan derecho y no figuren entre los trabajadores con derecho a percibir el Plus Convenio.

Art. 11.—Complemento personal de antigüedad. — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación (art. 41 de la misma), pero aplicable sobre el nuevo salario base convenido.

Art. 12.—Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias (dos al año, una de Verano y otra en Navidad), serán abonadas a razón de una mensualidad cada una de ellas, y calculadas sobre el salario base convenido (Anexo I) más la antigüedad que corresponda en cada caso. Igualmente, y a mayores, en esta paga los trabajadores percibirán, en cada una de estas pagas, la cantidad 4.138 pesetas.

Art. 13.—Paga de Beneficios. — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a treinta días del nuevo salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad. Igualmente en esta paga los trabajadores percibirán la cantidad de 4.138 pesetas a mayores de lo que corresponda. Dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 14.—Siempre y cuando se trate de personal de producción y con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal al amparo del cual hayan sido contratados, ya sea este laboral ordinario o especial, percibirán el salario previsto en este Convenio para su categoría. no pudiendo pactar o realizar contratos con categorías distintas a las que figuran en la Tabla Salarial correspondiente.

CAPITULO III

Vacaciones, licencias, disposiciones varias, etc.

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a 21 días laborales o 30 días naturales, llevándose a efecto el disfrute de la misma conforme al calendario laboral que se une al presente convenio colectivo como Anexo III, estando suscrito entre la Dirección de la empresa y los trabajadores.

Art. 16.—Licencias. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día por fallecimiento de tíos tanto del trabajador como del cónyuge. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días en el primer supuesto y dos en el segundo (tíos).
 - C) Un día por traslado de domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable, por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 10% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo percibiere una indemnización de cualquier tipo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

- E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- F) Un día en concepto de licencia transitoria para las situaciones de enfermedad que no den lugar a ILT, debiéndose presentar el justificante médico.
- G) Todo aquel trabajador que necesite desplazarse fuera de la localidad a un especialista médico, con previo justificante facilitado por la empresa, percibirá el salario base de ese día más la antigüedad que le corresponda.
- H) Cuando por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pudiera suplirle, tenga éste que desplazarse con parientes de hasta primer grado de parentesco de consanguinidad o afinidad o cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltase por tal causa.
- I) Un día de libre disposición, previa solicitud a la empresa con una antelación mínima de dos días laborables, el cual será concedido siempre y cuando para el mismo día no coincidan más de dos solicitudes, una en cada turno de trabajo.

Artículo 17. — Matrimonio. — Se concede una asignación extrasalarial a todos los productores, varones o mujeres, que continúen en la Empresa después de contraer matrimonio, por un importe de 15.000 pesetas, cuando su vinculación a la misma sea igual o superior a dos años.

Artículo 18. — Premio vinculación a la Empresa. — La Empresa abonará, por una sola vez, un premio especial de treinta días de salario base, a todos aquellos trabajadores que hayan cumplido 25 años a su servicio o que cumplan en el futuro este tiempo de permanencia.

Artículo 19. — Indemnización por defunción e invalidez.

—La empresa prorrogará por un año más la póliza de Se-

guro que tiene actualmente, la cual cubrirá las eventualidades de defunción e invalidez de los trabajadores en activo, indemnizándose a los trabajadores en las cuantías que en la misma se establecen. En el supuesto de defunción, y conforme a la póliza tendrán derecho a percibir las cantidades los derecho-habientes del fallecido, que vivían a sus expensas al tiempo del fallecimiento.

Artículo 20. — Becas. — Establecidas con carácter general para todos los hijos de los trabajadores, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en plantillas de otras Empresas. Tales Becas quedan fijadas en la cuantía de 11.000 pesetas.

Caso de que el beneficiario hubiese de repetir curso, la Empresa podrá suspender por ese año el pago de la beca correspondiente, siempre y cuando resulte acreditado que tal supuesto no ha sido debido a enfermedad padecida por el estudiante, en cuyo caso, y para que no se pueda producir la suspensión de la beca, deberá haber faltado a clase durante al menos treinta días por tal enfermedad.

Artículo 21. — Jubilación anticipada. — Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales que vinieren percibiendo a la fecha del cese, a razón y con arreglo a las condiciones siguientes:

Jubilación a los 60 años: Percibirá 10 mensualidades. Jubilación a los 61 años: Percibirá 9 mensualidades. Jubilación a los 62 años: Percibirá 8 mensualidades. Jubilación a los 63 años: Percibirá 7 mensualidades. Jubilación a los 64 años: Percibirá 6 mensualidades.

Tales cantidades se percibirán de una sola vez, salvo acuerdo en contrario.

A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real-Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real-Decreto 2705/83, de 19 de octubre, las partes firmantes acuerdan establecer una jubilación especial a los 64 años con el 100 % de los derechos económicos que corresponderían de hacerlo a los 65, a cuyo efecto y para ellllo la empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro, y ello por plazo de un año, si bien este trabajador sustituto no tiene por que ser de la misma categoría profesional que el sustituido.

Artículo 22. —Extinción de contrato por causas objetivas. —En esta materia se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y 53 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. — Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo queda establecida conforme al calendario laboral elaborado, el cual se une al presente convenio como Anexo III, y que en cómputo anual supone 1.792 horas. (A efectos del trabajador hay que tetner en cuenta la reducción de jornada, por día de libre disposición).

Siempre que se traje en jornada continuada, el personal afectado disfrutará de un descanso dentro de la misma de quince minutos, los cuales tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 24. — Horario de trabajo Horario jornada continuada:

De lunes a viernes: De 06: 00 a 14: 00 horas, o

De 14: 00 a 22: 00 horas.

Horario de jornada partida:

De lunes a viernes: De 09:00 a 14:00 horas y

De 16: 00 a 19: 00 horas.

Artículo 25. — Organización. — Como contraprestación social a las mejoras que se estipulan y para permitir los necesarios incrementos de productividad, se conforma la facultad de la Empresa de saturar la jornada legal de trabajo de sus productores y se le faculta expresamente para que introduzca las modificaciones de organización necesarias a tal fin.

A este efecto, los representantes sociales se comprometen, a su vez, a colaborar del medio más eficaz para lograr la prosperidad de la misma y, consecuentemente poder disfrutar también de los beneficios que esta mayor productividad les reporte.

Se entiende por saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo que se le asigne y durante el período legal de ocho horas, no siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni abandonar el trabajo antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Artículo 26. — Excedencias por nacimiento de hijos. — Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el art. 46, punto 3, de la Ley 8/89, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisito que el preaviso por escrito a la Empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la Empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

En ningún caso estas excedencias se computarán a efectos de antigüedad.

Esta excedencia si fuera interesada por el personal femenino, podrá solicitarse al menos con un mes de antelación para que tenga efecto discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento o desde que se produzca el alta de ILT por maternidad. El período de duración de tres años, se computará en los dos últimos supuestos desde la fecha de nacimiento del hijo.

Artículo 27. — Cambio de puesto de trabajadora embarazada. — Cuando el puesto de trabajo desempeñado pueda suponer, para toda trabajadora embarazada, algún riesgo, ésta podrá solicitar y se le concederá el cambio de
puesto, siempre y cuando exista tal puesto adecuado.

Artículo 28. — Seguridad e Higiene en el trabajo. — Se constituye un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, compuesto por don Eulogio Miguel Monge, don José María Calleja Merino y doña Mercedes Fernández España, el cual vigilará por que se cumplan cuantas normas sean dictadas al respecto de la Seguridad e Higiene en el trabajo.

La empresa se compromete a este respecto a apuntarse e intentar llevar a efecto, en la medida de lo posible, los cursos que sobre tales materias se impartan.

Artículo 29. — Horas estructurales. — Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa. A título orientativo se entienden que son estructurales las horas que debe realizar el amasador y demás personas encargadas del arranque y cierre de los hornos, así como las que deban realizar para mantenimiento y reparación de averías que puedan surgir, y las que se deban realizar para carga y descarga imprevistas.

Artículo 30. — Derechos Sindicales. — Se establece para los representantes de los trabajadores, un número de horas sindicales de 20, si bien de ellas 5 podrán ser cogidas por

los Delegados de Personal por motivos justificados, tales como realización de cursillos, etc., debiéndose acreditar la asistencia a tales cursillos o la causa de su necesidad.

Igualmente, se acuerda que las 15 horas sindicales ya referidas serán acumulables entre miembros de una misma candidatura, pudiéndose igualmente acumular la totalidad de las horas de ese trimestre, si bien esa acumulación lo será por trimestres naturales.

Todas las horas sindicales habrán de ser solicitadas a la empresa al menos con 24 horas antes de antelación, cuando sea posible.

Artículo 31. — Fiestas patronales. — Las fiestas patronales se disfrutarán conforme al calendario laboral elaborado y que se une como anexo a este convenio.

Artículo 32. — Revisión salarial. — Toda vez que el incremento salarial para el presente año 1993 queda establecido en el IPC que al final de año resulte, habiéndose incrementado las tablas un 4,5 % a cuenta de tal IPC, si el mismo fuere superior o inferior, tan pronto se constate este evento y se tenga conocimiento de mentado IPC, se procederá a actualizar las tablas salariales. Si resultare que por la empresa se debe abonar alguna cantidad por este concepto, —por ser el IPC a final del año superior al 4,5 %-su pago se realizará, juntamente con las cantidades que se puedan adeudar por el concepto de atrasos de los meses de enero a junio, en dos pagos, que se harán efectivos en los meses de febrero y abril de 1994, pudiéndose adelantar por la empresa el pago de las mismas.

Artículo 33. — Cobertura del 100 % en situación de ILT. —En supuestos de ILT por enfermedad común o laboral, y siempre y cuando el trabajador necesite ingreso o asistencia hospitalaria, y durante el tiempo que el trabajador permanezca en esta situación de ingreso hospitalario, la empresa compensará al trabajador con el 100 % del sueldo que viniere percibiendo. Igualmente en los supuestos de accidente de trabajo, los trabajadores serán compensados, por parte de la empresa, y desde el primer día de baja, con el 100 % del sueldo que viniere percibiendo.

Artículo 34. — Participación sindical en la contratación y protección en los finiquitos. — La empresa se compromete a entregar a los representantes sindicales una copia integra de los contratos de trabajo, así como de las modificaciones que se produzcan.

Respecto de los finiquitos, los mismos tendrán plenos efectos liberatorios para la empresa a los quince días de haber sido firmados, salvo que en este tiempo se hubiere reclamado previamente.

Artículo 35. — Condiciones de trabajo. — La empresa se compromete consultar a los representantes de los trabajadores ante cualquier proyecto de cambio respecto de: Introducción de nueva tecnología, nuevos procesos y/o actividades y nueva organización del trabajo.

Artículo 36. — Ordenanza laboral. — Las partes acuerdan que aun cuando se derogue la Ordenanza laboral para la Industria de la Alimentación, la misma seguirá teniendo plena validez para la empresa, resultando, en consecuencia, de total aplicación, en sus artículos 7, 8, 12, 15, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 58, 60, 62, 63 y Anexo I, a excepción de la Tabla salarial.

Artículo 37. — Disposición final. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente, los cuales resultarán de aplicación supletoria.

Igualmente se acuerda que la empresa abonará las becas previstas en el art. 20 en el mes de septiembre de 1993, previa presentación del documento de matriculación de los hijos en la empresa.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en su negociación, en Aguilar de Campoo (Palencia), a quince de julio de mil novecientos noventa y tres.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA, S. L.

Tabla salarial correspondiente al año 1993

Categoría profesional	Salario base
I.—TECNICOS	Mensual
1.—Titulados.	1.0.3 (18.58.1
a) De Grado superior	101.547
b) De grado medio	
c) Ayudante Técnico	
2.—No titulados.	
Adjunto Dirección	97.267
Encargado General	
Maestro Fabricación	95.109
Encargado Sección	85.537
Auxiliar de Laboratorio	81.804
II.—ADMINISTRATIVOS.	
Jefe Administración 1.ª y 2.ª	100.387
Oficial primera	91.172
Oficial segunda	
Auxiliar	80.825
Aspirante	48.066
Telefonista	76.846
Gestor informático	82.910
III. — MERCANTILES.	
Jefe de Ventas	84.227
Inspector de Ventas	76.716
Promotor propaganda	76.619
Vendedor con autoventa	72.460
Vendedor de Despacho	72.523
Viajante	80.838
Corredor de plaza	72.523
IV.—OBREROS	Diario
Personal de producción y empaquetado:	ALCOHOL:
Oficial primera	2.498
Oficial segunda	2.494
Ayudante	2.490
Ayudante menor 18 años	1.838
Aprendiz de 18 años	2.355
Aprendiz de 16 y 17 años	1.710
V.—VARIOS.	
Peón	2.490
Chófer, mecánico y electricista	2.572
	Mensual
Jefe Almacén	78.240
Almacenero y sereno	75.690

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA.. S. L.

Plus Convenio para 1993

D.	N.	I.	Em	ple	ado				Pesetas	a percibir
sert the best			14	Tirk		in		F	Diario	Mensual
12.654.907				initial.					.138	
12,594.822									.169	
12.549.960									.138	
12.549.291									.138	
12.654.890									.224	
12.687.419									.216	
12.634.289									.191	
12.691.528										4.940
12.549.581									.179	
71.920.177							Source.		.272	
71.920.195									.295	
12.712.167									.272	
12.696.053					12.20					4.576
16.690.667									.251	
12.710.270									.192	
12721.721				1111111	107.77	000000	17.77.00		.321	
12.711.073									Intellection	4.797
12.714.321										4.687
12.687.369	Toresca.	12/3/2							.171	
16.026.323							•••	•••	.396	
12.695.436						•••				11.957

ANEXO III AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONZALEZ NORIEGA Y CIA., S. L.

Calendario Laboral para 1993

ENERO	17 días x 8 horas = 136 horas
FEBRERO	20 días x 8 horas = 160 "
MARZO	22 días x 8 horas = 176 "
ABRIL	19 días x 8 horas = 152 "
MAYO	21 días x 8 horas = 168 "
JUNIO	18 días x 8 horas = 144 "
JULIO	22 días x 8 horas = 176 "
AGOSTO	7 días x 8 horas = 56 "
SEPTIEMBRE	22 días x 8 horas = 176 "
OCTUBRE	20 días x 8 horas = 160 "
NOVIEMBRE	21 días x 8 horas = 168 "
DICIEMBRE	15 días x 8 horas = 120 "
mom A T	224 dies = 0 horse-1702 horse

FESTIVOS

Enero	Días	1 y 6
Febrero	"	
Marzo	"	19
Abril	"	8, 9 y 23
Mayo	"	1
Junio	"	24 y 29
Julio	"	
Agosto	"	
Septiembre	"	
Octubre	"	12
Noviembre	"	1
Diciembre	"	6, 8 y 25

VACACIONES

Enero	Días	4 y 5
Julio	"	19 julio al 8 agosto (Turno A)
Agosto	"	2 al 22 (Turno B)
Diciembre	***	24 al 31 ambos inclusive
PUENTES		
Junio	Días	25 y 28
NOTA.—A efectos	individ	uales de cada trabajador han

NOTA.—A efectos individuales de cada trabajador hay que tener en cuenta la reducción de jornada por día de libre disposición, de este calendario laboral.

3744

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 418/92, en los que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que declarando bien despachada la ejecución a instancia de Entidad Mercantil Financiera, S. E. A. T., representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, frente a Alfonso Gil Invernón y Enrique de Guzmán Mataix, sobre reclamación de la cantidad de 190.548 pesetas de principal, más la cantidad de 150.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se fijaron para intereses y costas, debo mandar y mando seguir la misma adelante; hágase trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su producto verifíquese entero y cumplido pago al demandante de las sumas reclamadas, e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada a instancia de parte y en forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Alfonso Gil Invernón, en paradero desconocido y cuyo domicilio se desconoce, libro la presente en Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado-Juez, Ana María Carrascosa Miguel. — El Secretario (ilegible).

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Doña María Angeles González González, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de divorcio número 123/93, seguidos a instancia de Roberto Feliciano Llorente Fernández, representado por la Procuradora señora Valbuena, bajo la dirección del Letrado señor Carasa, contra María de los Angeles Valparís Tascón, quien se encuentra en la actualidad en domicilio desconocido; libro el presente a fin de emplazar a este útimo para que en el plazo de veinte días se persone en autos, contestando a la demanda en forma, bajo apercibimiento legal. Haciéndole saber que las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva a los efectos ooprtunos, y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo el presente en Cervera de Pisuerga, a uno de septiembre de mil novecientos novnta y tres. — Doy fe. — La Sra. Juez, González González. — El Secretario, Martín Llorente.

4205

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por doña María Jesús Azofra Cereceda, en nombre y representación de la empresa «Calzados Azofra», la devolución de fianza constituída en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder de la adquisición de calzado, con destino a Policía Local y por un importe de 25.080 pesetas.

Por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 8 de septiembre de 1993. — El Concejal Delegado de Adquisiciones, Carmelo Rosales González.

the submentern' and the recipient of the reasonable of

and the state of t

4306

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de diez días, el expediente de solicitud de licencia de apertura para «Restaurante y Sala de Baile», en calle Plaza Onésimo Redondo, núm. 3, de esta ciudad, interesada por don José García de Juan, en representación de Garcijuán, S. L., a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 26 de agosto de 1993. -- El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

4192

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1993, con el quorum de votación exigido en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, adoptó acuerdos,

con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de la obra número 7/90, titulada mejora de la red de abastecimiento en Arenillas y Polvorosa, por un importe de 163.440 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el art. 16.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fija y expone al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares efectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por esta Enitdad Local, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Buenavista de Valdavia, 13 de septiembre de 1993. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

The second secon

4358

MANCOMUNIDAD DEL "ALTO PISUERGA"

ich Philosistanes Li- Costa depend Life zu deutstelle

ANUNCIO

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1993, el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas que ha de regir en el Concurso para la contratación de los Servicios de Recogida domiciliaria de basuras en la Mancomunidad de Municipios "Alto Pisuerga", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca el Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO. — Es objeto del presente Concurso la contratación de los Servicios de recogida domiciliaria de basuras en todas las localidades y sus diseminados, de los siguientes Municipios, integrados o en proceso de integración en la Mancomunidad de Municipios "Alto Pisuerga", con los horarios y frecuencias mínimos señalados para cada uno por el Pliego de Condiciones, y su transporte y depósito en el Vertedero de dicha Mancomunidad, así como el arreglo, cuidado y mantenimiento de éste:

Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda, La Pernía, Polentinos, Santibáñez de la Peña, Triollo.

Se entienden incluidos dentro de dicho Servicio los siguientes:

- a) Recogida de basuras y resíduos, en general, con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
- b) Transporte y depósito de todos los resíduos recogidos al vertedero de la Mancomunidad.
- c) Obras de acondicionamiento, cercado y mantenimiento de dicho vertedero.
- d) Cuidado, mantenimiento y limpieza de los contenedores para depósito de las basuras.
 - e) Limpieza y vaciado de las papeleras públicas.

TIPO DE LICITACION Y PAGO. — El tipo de licitación se fija en doce millones trescientas veintidós mil treinta y dos (12.322.032) pesetas anuales, a la baja.

La oferta económica, aunque será valorada en la resolución del concurso, no será determinante, ya que la Mancomunidad, como se establece en el Pliego de Condiciones, obrará en este trámite discrecionalmente, eligiendo la propuesta que considere más ventajosa globalmente, sin que quede vinculado por ninguna de las propuestas parciales y reservándose el derecho de declarar desierto el concurso si en su apreciación libre, ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a sus fines, sin que por ello se pueda exigir por ningún licitador indemnización de ningún tipo.

El pago del precio se realizará mensualmente, por doceavas partes, contra servicios efectivamente prestados y contra la presentación de la correspondiente factura.

Dentro de precio, se entenderá incluido el importe del IVA (6 %) del Servicio.

El precio será objeto de revisión si fuese modificado el tipo del IVA, e igualmente revisado anualmente en el porcentaje de incremento o disminución del IPC del año anterior, publicado por la Administración.

DURACION DEL CONTRATO. — La contratación del Servicio será por un plazo de SEIS AÑOS, contados a partir de la fecha del inicio de la prestación del Servicio.

FIANZAS. — Provisional de doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta (226.440) pesetas.

Definitiva por importe de 4% del precio anual de adjudicación.

Tanto unas como otras fianzas, habrán de constituirse en metálico.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figure la inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concurso convocado por la Mancomunidad de Municipios "Alto Pisuerga" para la contratación del servicio de recogida de basuras", y se entregarán en las Oficinas del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el anuncio de la convocatoria en el B. O. de la provincia, de 9 a 14 horas.

Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el Pliego y se acompañará de los documentos señalados en el art. 17 del mismo.

APERTURA DE PLICAS. — El día siguiente hábil a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, a 13,30 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se pospondrá al inmediato hábil posterior.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en calllle o plaza ..., C. P. ..., localidad ..., provincia ..., y D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acre-

dita mediante e poder que debidamente bastanteado acompaña), enterado del Pliego de Condiciones aprobado por la
Mancomunidad de Municipios "Alto Pisuerga", para contratar mediante concurso público el Servicio de recogida
domiciliaria de basuras, acepta integramente el contenido
del mismo y se compromete a su prestación en la cantidad
de ... (en letra y número) ... pesetas anuales.

Acompaña los documentos exigidos por el art. 17 del Pliego de Condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Cervera de Pisuerga 6 de agosto de 1993. — El Presidente, Antonio Villanueva Calvo. 4081

VILLALCAZAR DE SIRGA

MOLEAS EN OTVERNATION

Anuncio de licitación para la adjudicación de obra mediante el sistema de subasta

- 1.—Objeto. El objeto de esta contratación, es la realización de la obra "Albergue de Peregrinos y Oficina de Turismo", a realizar en Villalcázar de Sirga, según el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto don Julio César Antolín Fernández.
- 2.—Base de licitación. El presupuesto máximo de licitación es de 5.063.931 pesetas que incluye todos los gastos e impuestos, y que será mejorado a la baja.
- 3.—Duración del contrato y plazo de ejecución. La duración del contrato será de tres meses y las obras deberán estar totalmente terminadas antes del día 31 de diciembre de 1993.
- 4.—Oficina del expediente. La totalidad del Expediente Administrativo, incluído Pliegos de Condiciones económico administrativas, están a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, de diez a catorce horas.
- 5.—Lugar de presentación de plicas. Se entregarán en mano en este Ayuntamiento, durante horas hábiles, o a través de correo certificado, o por los medios que estableciese la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 6.—Plazo de presentación de proposiciones. Será de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
- 7.—Apertura de plicas y adjudicación provisional. La apertura de plicas y adjudicación provisional, se efectuará en el día siguiente hábil al último de presentación de plicas, a las catorce horas.
- 8.—Garantía provisional y definitiva. Será igual al 3% del precio base y del precio en que se hiciere la adjudicación, respectivamente, y será constituída en metálico o aval bancario.
- 9.—Gastos a cargo del adjudicatario. Todos los que origine este expediente, la dirección de la obra e incluso la publicación de este anuncio.
- 10.—Modelo de proposición. Será facilitado por este Ayuntamiento a quienes lo soliciten de forma personal o por correo o telefónicamente y remitido a su domicilio.

Villalcázar de Sirga, 13 de septiembre de 1993. — El Alcalde, José María Durango Presa.

4385